

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 754 de 2017, "Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

0835 29 DIC 2020
RESOLUCIÓN No. DEL DE DE

**EL GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C y el artículo 24 literal d) del Acuerdo 042 de 2018, Acuerdo 037 de 2017 Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva, y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, sometida al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, Acuerdos Nos. 13 y 17 de 1997 y 11 de 2000 del Concejo de Bogotá D.C.

Que de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la Subred Integrada de Servicios de Salud se someterán al régimen del derecho privado, pero podrán aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, la actividad contractual de la Subred Integrada de Servicios de Salud, dentro de lo que consideren pertinente, deberán contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que mediante Acuerdo 037 de 2017 fue expedido y modificado el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que mediante Resolución 754 de 2017 este despacho expidió el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que, teniendo en cuenta el Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría de Bogotá y en aras de acoger las recomendaciones del Ente de Control, se hace necesario realizar modificación al Manual de Contratación dentro del marco de las acciones a cumplirse el plan de mejoramiento formulado y a efectos de procurar la mejora continua.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 754 de 2017, "Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Que formulado el Plan de Mejoramiento se establecieron acciones tendientes a realizar algunas precisiones a las estipulaciones contenidas en la Resolución 754 de 2017, Manual de Contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 754 de 2017 en lo siguiente:

Incluir en el párrafo en el numeral 5.3.1 Etapa Precontractual lo siguiente:

CRITERIOS DE DESCALIFICACIÓN O RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: Los criterios con base en los cuales la Subred puede descalificar una propuesta deben estar establecidos en el pliego de condiciones, estudios previos, términos de invitación o en la ley.

En este sentido, se debe descartar el proponente que no realice las aclaraciones o subsanaciones en el término establecido por la entidad frente a requisitos habilitantes.

Incluir en el párrafo en el numeral 5.3.2. Etapa Contractual lo siguiente:

Suspensión de la ejecución contractual: Se establece que las suspensiones contractuales pueden efectuarse con fecha cierta o sujeta a una condición fáctica o jurídica debidamente justificada.

El Título CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, quedará así:

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN:

- Se elaborará la necesidad en la cual se indicará por parte del responsable del proceso o del área respectiva, los componentes cualitativos y cuantitativos del perfil requerido según aplique.
- La Dirección de Talento Humano adelantará el proceso de selección de acuerdo con los requisitos generales y específicos del perfil u objeto a contratar y a las especificaciones del requerimiento, conforme a los mecanismos establecidos en el procedimiento institucional.
- Se elaborará el contrato de prestación de servicios por parte de la Dirección de Contratación, el cual se celebrará de forma electrónica a través de la plataforma de SECOP II, salvo en casos excepcionales en los cuales la plataforma no esté disponible y/o algún otra situación de fuerza mayor.
- Se comunicará vía correo electrónico y/o comunicación telefónica a la persona seleccionada sobre la publicación del contrato en la plataforma para su revisión y aceptación conforme a las instrucciones informadas.
- Se realizará el perfeccionamiento y legalización del contrato por parte de la Gerencia con la aceptación del contrato y definición de fecha de inicio y por la Dirección Financiera con la expedición del registro presupuestal en el sistema de información institucional para tal fin.
- Una vez celebrado el contrato, la Dirección de Talento Humano, en el caso de contratistas nuevos, les indicará el sitio y persona designada como supervisor de su contrato para que se presente y de inicio a la ejecución conforme a las condiciones del mismo; para el caso colaboradores que ya hayan celebrado otros contratos con el entidad, quien presenta la necesidad y/o supervisor del contrato darán las indicaciones pertinentes al contratista frente al inicio de la ejecución del contrato.



“Por medio de la cual se modifica la Resolución 754 de 2017, “Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”

- La Dirección de Contratación informará por correo electrónico la designación de la supervisión anexa las condiciones contractuales debidamente publicadas en la plataforma.
- Atendiendo al volumen de contratos de prestación de servicios y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para la contratación electrónica, las adiciones y/o prórrogas que se realicen se celebrarán de forma unilateral previa solicitud del servicio por parte del supervisor y justificación de la misma, entendiéndose perfeccionada con la fecha de modificación en la plataforma de SECOP II. En caso de que el contratista no se encuentre de acuerdo con la modificación lo informará a la Entidad para dar el trámite que corresponda según el momento de su manifestación.
- La Subred contará con cinco (5) días hábiles para la publicación de los documentos y/o actos anexos a las modificaciones generadas a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, esto, en atención a la cantidad de negocios jurídicos celebrados por la entidad, contados a partir del día siguiente a la fecha de creación de la modificación.
- Durante la ejecución del contrato, las modificaciones a las condiciones contractuales deberán ser solicitadas por el supervisor del contrato indicando la justificación de la misma, solicitud que será publicada en la plataforma y perfeccionada en la fecha de la modificación.
- Para el caso de suspensiones, reinicios y terminaciones del contrato de prestación de servicios, originadas a solicitud del supervisor y/o contratista mediante comunicación escrita o correo electrónico, serán publicadas entendiéndose perfeccionadas conforme a la solicitud y/o en la fecha de modificación en la plataforma SECOP II.
- Durante la ejecución del contrato o con posterioridad a la terminación del mismo éste puede ser objeto de reintegros presupuestales por recursos comprometidos no ejecutados de acuerdo a la certificación que de ello presente el supervisor. Es responsabilidad del supervisor los datos consignados en dicha certificación. En consecuencia, la Dirección de Contratación emitirá una certificación soportada en lo establecido por el supervisor, la cual se radicará en la Dirección Financiera para lo pertinente.

Se aclara el numeral 5.3.2 ETAPA CONTRACTUAL así:

Título PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN en el sentido de precisar que para el caso de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión no aplica la generación de garantías ni la suscripción de acta de inicio.

El título ADICIÓN, primer párrafo, quedará así:

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, siempre y cuando el objeto del contrato no sea modificado y no se supere el mes de enero de la siguiente vigencia fiscal del inicio del contrato. Su perfeccionamiento y publicación se realizarán conforme a lo establecido en el presente acto administrativo.

Incluir en el título TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Causas anormales, Terminación anticipada el siguiente párrafo:

Para el caso de contratos de Prestación de servicios de apoyo a la gestión la terminación anticipada se tramitará con la solicitud que presente el supervisor y/o contratista de manera bilateral o unilateral para la Subred como facultad exorbitante del estado y el cual será modificado electrónicamente en la plataforma SECOP II.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 754 de 2017, “Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”


Incluir en el título ETAPA POSCONTRACTUAL, Liquidación del Contrato, el siguiente párrafo:

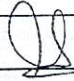
El Informe Final de Supervisión y la Liquidación no aplica para contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. En caso de existir compromisos presupuestales con saldos sin ejecutar el supervisor deberá revisar y verificar la ejecución del contrato para generar la certificación de reintegros a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

 **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.				
Cargo Funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Revisado por:	Mónica E. González Montes	Directora de Contratación		
Proyectado por:	Mary Alejandra Guarnizo Devia	Profesional de Apoyo -Dirección de Contratación	